



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210043200.
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apdo. Demandante: Paula Andrea Zambrano Susatama.
Email: verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado: Beneranda Asprilla.
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 842.

Santiago De Cali, Once (11) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con Nit. No. 899.999.284-4 actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **BENERANDA ASPRILLA** identificada con C.C. No. 31.380.341.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 y 468 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de la señora **BENERANDA ASPRILLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$34,407.87), por concepto de

capital de la cuota vencida del **5 de Noviembre de 2020**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

2.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de noviembre de 2020** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

3.- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$34,635.95), por concepto de capital de la cuota vencida del **5 de Diciembre de 2020**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

4.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Diciembre de 2020** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

5.- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$34,865.49), por concepto de capital de la cuota vencida del **5 de Enero de 2021**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

6.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Enero de 2021** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

7.- La suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$35,096.59), por concepto de capital de la cuota vencida del **5 de Febrero de 2021**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

8.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Febrero de 2021** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

9.- La suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$35,329.21), por concepto de capital de la cuota vencida del **5 de Marzo de 2021.**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

10.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Marzo de 2021** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

11.- La suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$35,563.38), por concepto de

capital de la cuota vencida del **5 de Abril de 2021**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

12.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Abril de 2021** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

13.- La suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$35,799.07), por concepto de capital de la cuota vencida del **5 de Mayo de 2021.**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

14.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Mayo de 2021** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

15.- La suma de TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$36,036.35), por concepto de capital de la cuota vencida del **5 de Junio de 2021**, de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

16.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir del **06 de Junio de 2021** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

17.- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$46,590,305.50), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda de conformidad con el pagare anexo a la demanda.

18.- Por los intereses de mora del capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados a partir de la **presentación de la demanda** hasta conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el art. 111 de la Ley 510 del 03 de Agosto de 1999 que modifico el art. 884 del Código del comercio.

19.- Por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$7,331.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

20.- Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$310,438.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

21.- Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$310,208.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

22.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$309,977.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

23.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$309,745.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

24.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$309,510.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

25.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$309,275.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.

26.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$309,037.86), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.

27.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad de la demandada **BENERANDA ASPRILLA** identificada con C.C. No. 31.380.341, con el fin de que inscriba la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del bien con la constancia respectiva.

C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria